



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 05154311200120150024400

Decisión: Niega petición por improcedente

Remite peticionario a auto anterior

En escrito que antecede, el acreedor prendario citado en el proceso de la referencia, solicita dar aplicación a lo normado en el artículo 468 del CGP., de cancelar la medida de embargo sobre el vehículo de placas HPK 781 de la secretaria de Movilidad de Envigado.

A lo anterior, sea lo primero advertir que quién cancela el embargo en este caso es la secretaría de movilidad de Envigado al momento de recibir el oficio librado dentro del proceso prendario, y éste lo cancela y a la vez comunica dicha decisión a éste Juzgado, por lo que se niega la petición por improcedente.

Por otro lado, al revisar el cuaderno principal del expediente digital, se percibe que mediante auto del 14 de octubre de 2016 obrante a folio 42 de dicho cuaderno, se ordenó cancelar la medida de embargo sobre el vehículo de placas HPK 781 de la Secretaria de Movilidad de Envigado, por lo que se remite al peticionario a dicha providencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05ada8467b326319ef0b5bc8ce57bec28d4b7348a3b6af44abd4b506d4fe287**

Documento generado en 20/11/2023 08:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>